

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se establece la organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Interna de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Secretaria de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 5 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y que corresponde originalmente a los mismos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo delegar sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que la persona Titular de la Secretaría de Economía tiene la facultad indelegable de ordenar la creación de las comisiones internas que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a sus integrantes y presidirlas cuando lo estime conveniente.

Que la Secretaría de Economía tiene una función jurídica amplia, que incluye formular y opinar ordenamientos normativos que contengan disposiciones en las materias de la competencia de la Secretaría; representar y coordinar la defensa del Estado mexicano en juicios, demandas, arbitrajes, y demás procedimientos contenciosos; emitir resoluciones, realizar notificaciones, visitas de inspección y verificación y demás actos administrativos derivados de distintos procedimientos, entre otras funciones a cargo de las diversas áreas relacionadas con temas jurídicos.

Que derivado de lo anterior y, con el objeto de procurar la correcta aplicación de los criterios legales que normen el funcionamiento y operación de las áreas de esta Secretaría, así como proponer, apoyar, orientar e implantar sus acciones, se estima conveniente emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto crear y regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Jurídica Interna de la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión es una instancia de análisis, consulta, discusión y coordinación de asuntos de trascendencia de naturaleza jurídica en el marco de competencia de la Secretaría de Economía.

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión está integrada por:

- I. La persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, quien ejercerá la Presidencia;
- II. Una persona representante de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad;
- III. Una persona representante de la Subsecretaría de Comercio Exterior;
- IV. Una persona representante de la Subsecretaría de Minería;
- V. Una persona representante de la Unidad de Administración y Finanzas, y
- VI. Una persona representante de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Las personas integrantes de la Comisión tendrán nivel mínimo de Director General.

A todas las sesiones se invitará también a la persona Titular del Órgano Interno de Control, quién podrá ser suplida por la persona que ésta designe.

También podrán ser invitadas a las sesiones de la Comisión las personas representantes de las unidades administrativas que la Presidencia convoque en términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO, fracción VI, del presente Acuerdo, quienes tendrán voz pero no voto.

La Presidencia de la Comisión será suplida en sus ausencias, por la persona titular de la Dirección General de Legislación y Consulta.

La Secretaría Técnica será designada por la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, y en caso de ausencia, ésta también designará a su suplente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para acreditar a las personas representantes ante la Comisión, deberá dirigirse oficio a la Secretaría Técnica informando el nombre y cargo del servidor público que fungirá como representante.

SECCIÓN II

FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Facilitar el intercambio de ideas sobre los asuntos de naturaleza jurídica que expongan sus integrantes;
- II. Promover la unificación de los criterios jurídicos relacionados con la gestión de asuntos jurídicos de la Secretaría de Economía;
- III. Favorecer la exposición y el intercambio de mejores prácticas en la gestión de los asuntos jurídicos;
- IV. Proponer lineamientos de operación de las Unidades Administrativas con funciones jurídicas dentro de la Secretaría de Economía;
- V. Auxiliar en la identificación y análisis sobre la viabilidad y necesidad de reformas al marco normativo aplicable a la Secretaría de Economía y su sector coordinado;
- VI. Analizar costos y riesgos, y en su caso, proponer estrategias en juicios y procedimientos de trascendencia e interés en los que corresponda a la Secretaría representar la Federación o coordinar la defensa del Estado mexicano;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes para identificar las necesidades de capacitación y actualización en materia jurídica de los servidores públicos de la dependencia para el fomento de la cultura de la legalidad, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus objetivos.

Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presidencia tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir la Comisión;
- II. Conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Crear e integrar grupos de trabajo para el análisis y estudio de situaciones específicas o temas determinados en el seno de la Comisión;

- V. Coordinar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión al interior de la Secretaría de Economía;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a aquellas personas cuya presencia considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la reunión;
- VII. Convocar a las personas integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- I. Recibir las propuestas de las personas integrantes de la Comisión sobre los temas a tratar en las sesiones y someterlos a consideración de la Presidencia;
- II. Formular el proyecto del Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Llevar el registro de los trabajos de la Comisión y, en su caso, los grupos de trabajo;
- IV. Registrar y resguardar las actas de las sesiones de la Comisión y de los grupos de trabajo;
- V. Realizar las acciones necesarias para difundir al interior de la Secretaría de Economía, a través de los medios electrónicos pertinentes, los trabajos realizados por la Comisión y, en su caso, por los grupos de trabajo;
- VI. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas integrantes de la Comisión tienen las siguientes funciones:

- I. Presentar a la Secretaría Técnica las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

Las propuestas deben presentarse dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de la sesión ordinaria, o enviarse al momento de la solicitud de la sesión extraordinaria. En ningún caso podrán realizarse propuestas en las convocatorias realizadas por la Presidencia de la Comisión a sesión extraordinaria;
- II. Participar en las sesiones de la Comisión y opinar sobre los asuntos del Orden del Día sometidos a su consideración;
- III. Participar en los grupos de trabajo que convoque la Presidencia;
- IV. Designar un enlace para la recepción y envío de comunicaciones relacionadas con las actividades de la Comisión, quien debe contar con licenciatura en derecho y tener un nivel mínimo de subdirección de área o equivalente, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

SECCIÓN III

OPERACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- El Pleno de la Comisión puede funcionar en sesión ordinaria o extraordinaria. Para que la Comisión sesione válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año, o en su caso, conforme al calendario de sesiones que sea aprobado en la primera sesión. La Presidencia puede

convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, o por solicitud fundada, y dirigida a la Presidencia, que realice cualquiera de las personas integrantes de la Comisión, quien decidirá en definitiva si procede la convocatoria a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Técnica debe elaborar y remitir la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión, por instrucción de la Presidencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para la sesión correspondiente, y con un día hábil cuando sea extraordinaria, la cual debe contener:

- I. El tipo de sesión;
- II. El orden del día;
- III. El lugar, fecha y hora, y
- IV. Los documentos y la información necesaria para la celebración de la sesión.

Las personas integrantes de la Comisión deben enviar a la Secretaría Técnica los documentos y la información necesaria para la celebración de la sesión, así como las propuestas de temas a tratar.

Cuando se solicite a la Presidencia la realización de una sesión extraordinaria, la solicitud debe contener los requisitos previstos en las fracciones I, II y IV de este artículo. La Presidencia determinará el lugar, fecha y hora de la sesión extraordinaria a celebrarse, en caso de que resuelva afirmativamente la procedencia de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Técnica debe levantar un acta de las sesiones de la Comisión que contenga por lo menos:

- I. El señalamiento del lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. La declaración de *quorum* para sesionar;
- IV. El orden del día, que debe incluir los asuntos sometidos en la sesión, y
- V. Los planteamientos suscitados en el desarrollo de la sesión y las determinaciones que adopte la Comisión.

La Secretaría Técnica, una vez finalizada la sesión, debe recabar la firma de la Presidencia en el acta antes de la siguiente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los grupos de trabajo deben ser integrados por las personas servidores públicos designadas por los miembros de la Comisión, cuyas unidades administrativas estén involucradas en los temas a tratar, quienes deben ser convocadas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las sesiones de los grupos de trabajo deben ser coordinadas por la Secretaría Técnica o de quien la supla. El *quorum* mínimo para llevar a cabo la sesión es la mitad más uno de sus integrantes y su operación debe sujetarse a lo que establecen los artículos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

La Secretaría Técnica debe informar a la Presidencia respecto de las actividades realizadas en los grupos de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Comisión Jurídica Interna debe convocar a su primera sesión dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2020 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y numeral 76 del artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales, salvo que no se haya establecido por el sujeto obligado un calendario distinto, se estará a lo dispuesto en el calendario de días inhábiles que dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los particulares respecto de los trámites que se lleven ante la propia Secretaría y las actuaciones de los servidores públicos adscritos a la misma, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN COMO INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOS DÍAS DE 2020 QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y SUS EFECTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS ANTE LA MISMA

Primero.- Para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, adicionalmente a los días previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles en el año 2020 y, por consiguiente, no correrán términos, los siguientes:

- I. El 3 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero);
- II. El 16 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo);
- III. El 9 y 10 de abril;
- IV. El 2 de noviembre, y
- V. El 16 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre).

Segundo.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia, los días que serán considerados como inhábiles corresponderán a aquéllos que dé a conocer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de su calendario de días inhábiles.

Tercero.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2020, se darán a conocer en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando como base el periodo vacacional que determine la Secretaría de Educación Pública para el ciclo lectivo 2020-2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-301-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-301-ANCE-2019, "CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO DESNUDO O ESMALTADO, FORRADO CON PAPEL, CLASE TÉRMICA 90 °C O 105 °C-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-301-ANCE-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-301-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC -20191104100149607.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-301-ANCE-2019	Conductores-Alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, forrado con papel, clase térmica 90 °C o 105 °C-Especificaciones (cancela a la NMX-J-301-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel, clase térmica 90 °C o 105 °C, que se utilizan para embobinados. Se considera clase térmica 90 °C cuando se utiliza sin impregnar y clase 105 °C cuando se impregna o sumerge en aceite aislante o líquido dieléctrico sintético.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-301-ANCE-2019, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, forrado con papel, clase térmica 90 °C o 105 °C-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	

- NEMA MW 1 000-2016, Magnet wire.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-772-21-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-772-21-ANCE-2019, "EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD (C.A.)-CONTROL DE TARIFAS Y CARGAS-PARTE 21: REQUISITOS PARTICULARES PARA TEMPORIZADORES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-772-21-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100432235.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-772-21-ANCE-2019	Equipos de medición de electricidad (C.A.)-Control de tarifas y cargas-Parte 21: Requisitos particulares para temporizadores
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos particulares para la prueba tipo de los temporizadores para interiores con reserva de operación, que se utilizan para el control de cargas eléctricas, registradores multi tarifa y dispositivos de máxima demanda de equipos de medición de electricidad.</p> <p>El temporizador almacena el tiempo real, guarda la fecha y puede ser capaz de ejecutar el salto de años, puede apoyar el horario de verano, es decir, modifica la desviación de la hora local al tiempo medio de Greenwich (GMT), de acuerdo con las normas correspondientes. El temporizador puede tener la capacidad de sincronización. El temporizador también contiene un calendario de eventos de conmutación, que pueden especificarse en términos de tiempo, día de la semana, fecha dentro de un mes o un año. Los elementos de salida de los controles del temporizador dependen del tiempo y el calendario de eventos de conmutación almacenado.</p> <p>Esta Norma Mexicana no establece requisitos para detalles de construcción interna en el temporizador.</p> <p>En el caso en donde la funcionalidad del temporizador se integra dentro de un equipo de medición de electricidad multifunción, aplican las partes correspondientes de esta norma.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a temporizadores con selector mecánico analógico o a los de pantalla visualizadora electrónica digital, del tipo siguiente:</p> <p>a) Sincronos; o</p> <p>b) Controlados por cristal.</p>	

Esta Norma Mexicana no establece las pruebas de aceptación y las pruebas de conformidad. Sin embargo, en el Apéndice A se proporciona un ejemplo de lo que puede ser una prueba de aceptación.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-772-21-ANCE-2019, Equipos de medición de electricidad (C.A.)-Control de tarifas y cargas-Parte 21: Requisitos particulares para temporizadores, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 62054-21, Electricity metering (AC)-Tariff and load control-Part 21: Particular requirements for time switches, ed1.1 (2017-01)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, 4, 5, 6, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6.1, 7.1.7, 7.1.8, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5.2.3.1, 7.6, 7.6.1, 7.6.2, 7.6.3, 7.6.4, 7.6.5, 7.6.6, 7.6.7, 7.6.9, 7.6.10, 7.7, 8 y Apéndice A.	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 62052-21, se considera cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 62054-21 ed21.1 (2017-01), Electricity metering (AC)-Tariff and load control-Part 21: Particular requirements for time switches.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-722-30-1-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-722-30-1-ANCE-2019, "ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS-PARTE 30-1: RESISTENCIA ELÉCTRICA DE LAS CINTAS CALEFACTORAS-REQUISITOS GENERALES Y DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-722-30-1-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100244131.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-722-30-1-ANCE-2019	Atmósferas explosivas-Parte 30-1: Resistencia eléctrica de las cintas calefactoras-Requisitos generales y de prueba

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos generales y de prueba para las cintas calefactoras de resistencia eléctrica para aplicaciones en atmósferas explosivas con la exclusión de los de EPL (nivel de protección del equipo), Ga (zona 0) y Da (zona 20). Esta norma cubre las cintas calefactoras que comprenden, ya sea en la fábrica o en el campo, (lugar de trabajo) unidades ensambladas y que pueden ser cintas calefactoras serie, cintas calefactoras paralelas, las almohadillas de la cinta calefactora, o los paneles de la cinta calefactora que han sido ensamblados y/o terminados de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Esta Norma Mexicana también incluye los requisitos para ensambles de terminación y los métodos de control que se utilizan con sistemas de cintas calefactoras.

El Apéndice D y el Apéndice E perfilan la aplicación de esta norma para aquellos usuarios que aplican el método de división de clasificación de áreas.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-722-30-1-ANCE-2019, Atmósferas explosivas-Parte 30-1: Resistencia eléctrica de las cintas calefactoras-Requisitos generales y de prueba, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC/IEEE 60079-30-1, Explosive atmospheres-Part 30-1: Electrical resistance trace heating-General and testing requirements, ed1.0 (2015-09)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
4.1, 4.3, 5.1.4, 6.1 y 6.2	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas/Lineamientos Internacionales que se mencionan a continuación, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5.1.2	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
6.1	Para esta Norma Mexicana se elimina el inciso d) debido a que, en la regulación nacional, no se limita a que esté marcado el producto con la norma aplicable para la evaluación de la conformidad.

Bibliografía

- IEC/IEEE 60079-30-1 ed1.0 (2015-09), Explosive atmospheres-Part 30-1: Electrical resistance trace heating-General and testing requirements.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-748-192-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-748-192-ANCE-2019, "VOCABULARIO ELECTROTÉCNICO INTERNACIONAL-CAPÍTULO 192: CONFIABILIDAD".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-748-192-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100308151.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-748-192-ANCE-2019	Vocabulario electrotécnico internacional-Capítulo 192: Confiabilidad
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona la terminología general que se utiliza en el campo de la confiabilidad.</p> <p>Los términos son genéricos y se aplican a todos los campos de la metodología de confiabilidad, que incluyen las aplicaciones eléctricas.</p> <p>Este documento no es un vocabulario exhaustivo de todas las Normas Mexicanas en el campo de la confiabilidad: las definiciones de algunos términos especializados sólo pueden encontrarse en las normas correspondientes.</p> <p>Este documento se revisa de manera sistemática y exhaustiva para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reflejar el uso actual de los términos en el campo de la confiabilidad; b) Introducir nuevos términos provenientes de normas nuevas o revisadas y de otras fuentes de información; y c) Proporcionar la forma gramatical y la presentación para cumplir con las directivas de la normativa mexicana. <p>En la elaboración de este documento, se omiten varias secciones sobre la calidad del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Secciones 19 y 20: Calidad del servicio en telecomunicaciones, que adopta y desarrolla la Unión Internacional de Telecomunicaciones; y b) Secciones 21 a 30, inclusive: Calidad del servicio en sistemas de energía eléctrica que se desarrolla como un nuevo documento. <p>Esta terminología es consistente con la terminología que se desarrolla en otras partes especializadas del VEI.</p> <p>Esta Norma Mexicana se destina principalmente para utilizarse por los comités técnicos en la elaboración de normas.</p> <p>Una de las responsabilidades de un comité técnico es, siempre que sea aplicable, utilizar las normas horizontales en la preparación de sus publicaciones. El contenido de esta Norma Mexicana no se aplica excepto cuando se mencione o se incluya de manera específica en las publicaciones correspondientes.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-748-192-ANCE-2019, Vocabulario electrotécnico internacional-Capítulo 192: Confiabilidad,	

tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60050-192, International electrotechnical vocabulary-Part 192: Dependability, ed1.0 (2015-02)".

Bibliografía

- IEC 60050-192 ed1.0 (2015-02), International electrotechnical vocabulary-Part 192: Dependability.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-744-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-744-ANCE-2019, "TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUMERGIDOS EN LÍQUIDO AISLANTE QUE UTILIZAN SISTEMAS DE AISLAMIENTO DE ALTA TEMPERATURA-ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-744-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100256430.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-744-ANCE-2019	Transformadores de potencia sumergidos en líquido aislante que utilizan sistemas de aislamiento de alta temperatura-Especificaciones
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los transformadores inmersos en líquido aislante que utilizan aislamientos de alta temperatura o combinaciones de aislamientos de alta temperatura y convencionales y que operan a temperaturas superiores a los límites convencionales. Los materiales de alta temperatura incluyen al líquido aislante.	
Además, esta Norma Mexicana aplica a transformadores y autotransformadores de acuerdo con el alcance de las normas de producto siguientes, según corresponda: NMX-J-284-ANCE-2018, NMX-J-285-ANCE-2017 y NMX-J-287-ANCE-2017.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-744-ANCE-2019, Transformadores de potencia sumergidos en líquido aislante que utilizan sistemas de aislamiento de alta temperatura-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma	

Internacional "IEC 60076-14 Power transformers-Part 14: Liquid-immersed power transformers using high-temperature insulation materials, ed. 1.0(2013-09)", por las razones siguientes:

a) Esta Norma Mexicana hace cambios en tipos y cantidad de aislamientos híbridos, debido a que la norma internacional incluye tres tipos de aislamientos híbridos (semi-híbrido, híbrido mixto e híbrido completo), mientras que en la práctica nacional sólo se maneja un tipo, (híbrido); y

b) Esta Norma Mexicana hace cambios en los límites de incremento de temperatura del líquido aislante en la parte superior del tanque y en el punto más caliente del devanado, debido a que la norma internacional establece el límite de 60 K para el líquido aislante en la parte superior del tanque y 78 K para el punto más caliente del devanado, mientras que la práctica nacional establece límites de 65 °C y 80 °C, respectivamente.

Bibliografía

- NMX-J-640-ANCE-2010, Aislamientos eléctricos-Designación y evaluación térmica, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2011.
- IEC 60076-14 ed1.0 (2013-09), Power transformers-Part 14: Liquid-immersed power transformers using high-temperature insulation materials.
- IEC 60050 (todas las partes), International electrotechnical vocabulary.
- IEC 60076-8 ed1.0 (1997-10), Power transformers-Part 8: Application guide.
- IEC 60216-1 ed6.0 (2013-03), Electrical insulating materials-Thermal endurance properties-Part 1: Ageing procedures and evaluation of test results.
- IEC 60505 ed4.0 (2011-07), Evaluation and qualification of electrical insulation systems.
- IEC 60674-3 (todas las partes), Plastic films for electrical purposes-Part 3: Specifications for individual materials.
- IEC 60819-3 (todas las partes), Non-cellulosic papers for electrical purposes-Part 3: Specifications for individual materials.
- IEC 60867 ed2.0 (1993-09), Insulating liquids-Specifications for unused liquids based on synthetic aromatic hydrocarbons.
- IEC 60893-3 (todas las partes), Insulating materials-Industrial rigid laminated sheets based on thermosetting resins for electrical purposes-Part 3: Specifications for individual materials.
- IEC 60944 ed1.0 (1988-09), Guide for the maintenance of silicone transformer liquids.
- IEC 60970 ed2.0 (2007-07), Insulating liquids-Methods for counting and sizing particles.
- IEC 61039 ed2.0 (2008-07), Classification of insulating liquids.
- IEC 61629-1 ed1.0 (1996-11) Aramid pressboard for electrical purposes-Part 1: Definitions, designations and general requirements.
- IEC/TS 62332-1 ed2.0 (2011-03), Electrical insulation systems (EIS)-Thermal evaluation of combined liquid and solid components-Part 1: General requirements.
- IEEE C57.154-2012, Standard for the design, testing, and application of liquid-immersed distribution, power, and regulating transformers using high-temperature insulation systems and operating at elevated temperatures.
- IEEE 1276-1997, Guide for the application of high-temperature insulation materials in liquid-immersed power transformers.
- IEEE C57.100-2011, Standard test procedure for thermal evaluation of insulation systems for liquid-immersed distribution and power transformers.

- IEEE C57.147-2008, Guide for the acceptance and maintenance of natural ester fluids in transformers.
- ASTM D6871 (2017), Standard specification for natural (vegetable oil) ester fluids used in electrical apparatus.
- CIGRE TF D1.01.10, Ageing of cellulose in mineral-Oil insulated transformers. CIGRE Brochure N°323 (October 2007).
- EPRI Report EL-6761, March 1990, Bubble generation during transformer overload.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-648-2-55-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-648-2-55-ANCE-2019, "PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELÉCTRICOS-PARTE 2-55: PRUEBAS-PRUEBA Ee Y GUÍA-PRUEBA DE CARGA SUELTA INCLUYENDO LA PRUEBA DE REBOTE" (CANCELA A LA NMX-J-648/2-55-ANCE-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-648-2-55-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191104100224795.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-648-2-55-ANCE-2019	Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-55: Pruebas-Prueba Ee y guía-Prueba de carga suelta incluyendo la prueba de rebote (cancela a la NMX-J-648/2-55-ANCE-2012)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta parte de la serie NMX-J-648-ANCE establece un procedimiento normalizado para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades de rebote que se especifican, por ejemplo, cuando se transportan como carga suelta en vehículos con ruedas.	
Esta prueba se destina principalmente para especímenes que se preparan para el transporte, incluyendo especímenes en su caja de transporte, cuando esta última puede considerarse como parte del espécimen mismo o en embalajes. Esta prueba no se utiliza como una prueba de vibración de baja frecuencia.	
Aunque se destina principalmente para los productos eléctricos, esta Norma Mexicana no se limita a ellos y puede utilizarse en otros campos cuando se desee.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-648-2-55-ANCE-2019, Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-55: Pruebas-Prueba Ee: Prueba de carga suelta incluyendo la prueba de rebote, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60068-2-55 Environmental testing-Part 2-55: Tests-Test Ee and guidance-Loose cargo testing including bounce, ed2.0 (2013-02) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación

5.2, 5.3 y 8.	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales relacionadas con los incisos que se indican, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none">• IEC 60068-2-55 ed2.0 (2013-02), Environmental testing-Part 2-55: Tests-Test Ee and guidance-Loose cargo testing including bounce.	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.